



Exp N.º 047 del 17 de marzo del 2026
Infracción



AUTO N.º 0443 - - - - 22 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, el día 16 de enero 2026, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, realizó visita de inspección y rindió el respectivo informe técnico.

Que, la **Subdirección de gestión ambiental** realizó visita de inspección técnica, y rindió el informe de seguimiento **No.00002 – 2026**, el cual establece:

- **El lote urbano visitado**, recibe vertimientos de aguas residuales de viviendas vecinas y negocios que expenden bebidas alcohólicas (bar), localizados en las coordenadas: **9.323871° Latitud Norte y -75.293903° Longitud Oeste; 9.323929° Latitud Norte y -75.293839° Longitud Oeste; 9.324069° Latitud Norte y -75.293831° Longitud Oeste**. Es un predio de propiedad privada que se encuentra enmontado con abundante presencia de malezas de tipo arbustivas y rastreras. Se identificaron puntos de vertimientos, y se percibieron olores característicos de las aguas residuales que se filtran al suelo del lote urbano.
- **En las coordenadas geográficas 9.323822° de latitud norte y -75.293972° de longitud oeste**, por fuera del lote urbano, se identificó un canal de drenaje de escorrentía de aguas lluvias proveniente del mismo barrio. Dicho canal, transporta y arrastra residuos sólidos, los cuales terminan depositándose dentro del lote urbano objeto de la denuncia, generando afectación ambiental en el área inspeccionada.
- Según información suministrada por habitantes del sector (viviendas aledañas), los negocios y vivienda que vierten las aguas residuales al lote urbano no cuentan con la conexión a la red de alcantarillado público. Por lo tanto, se hace pertinente que la alcaldía municipal de Corozal, a través de la secretaria de Desarrollo Socioeconómico Rural y Ambiental y la secretaria de Salud, notifiquen a las partes, para que realicen de manera **INMEDIATA** las medidas necesarias correspondientes para lograr la conexión al sistema de alcantarillado público de Corozal, con el fin de garantizar un manejo adecuado de sus aguas residuales para mitigar y contrarrestar las afectaciones al medio natural.
- La alcaldía municipal de Corozal deberá indagar y notificar al propietario del lote urbano motivo de denuncia, con el objeto de darle a conocer sobre la queja presentada por moradores del barrio San Ignacio y la problemática presentada en dicho predio

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 047 del 17 de marzo de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0443 - - - - 22 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

- *La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado del municipio de Corozal y/o la Administración Municipal deberán identificar las viviendas y establecimientos comerciales que no se encuentren conectados al sistema de alcantarillado público y que estén realizando vertimientos de aguas residuales hacia el lote urbano objeto de denuncia*

De igual manera, la empresa prestadora deberá realizar una inspección técnica al lote en mención, teniendo en cuenta que en el mismo se evidencia la existencia de un manjól en estado de deterioro, el cual estaría generando vertimientos de aguas residuales, situación que requiere verificación, evaluación y la adopción de las medidas correctivas correspondientes

Una vez identificados los presuntos generadores del vertimiento, deberán requerir formalmente la conexión inmediata al sistema de alcantarillado, otorgando un plazo máximo de treinta (30) días calendario para el cumplimiento de dicha obligación

Así mismo, deberán remitir a esta Autoridad Ambiental un informe técnico detallado, en un término de 30 días, en el que se relacionen los usuarios identificados, las acciones adelantadas, las notificaciones efectuadas y las medidas implementadas para corregir la problemática evidenciada

Que, la **Subdirección de gestión ambiental** realizó visita técnica el día 16 de enero 2026, generándose el informe de visita **No.00002- 2026**, donde se observó que:

DESARROLLO DE LA VISITA

*El Técnico Administrativo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en desarrollo de sus funciones, visitó un lote de propiedad privada, ubicado específicamente en las coordenadas geográficas **9.323999° Latitud Norte y -75.293955° Longitud Oeste**, zona urbana del municipio de **Corozal-Sucre**.*

relación a la disponibilidad del servicio de alcantarillado, los cuales manifestaron que la zona cuenta con el acceso y disponibilidad de la red de alcantarillado público. Según información de algunos vecinos del sector, el lote urbano objeto de visita técnica e inspección ocular, es de propiedad de una familia Botero residente en el municipio de Magangué (Bolívar).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8)

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 047 del 17 de marzo de 2026
Infracción



0 4 4 3 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

2 2 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes de fecha 19 de febrero de 2026, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s).

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

de realizar las actividades relacionadas con vertimientos de aguas residuales de carácter residencial y comercial en el predio ubicado en las coordenadas: 9.323871° Latitud Norte y -75.293903° Longitud Oeste; 9.323929° Latitud Norte y -75.293839° Longitud Oeste; 9.324069° Latitud Norte y -75.293831° Longitud Oeste. Es un predio de propiedad privada, barrio san Ignacio. Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COROZAL (SUCRE)**, se sirva determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con vertimientos de aguas residuales de carácter residencial y comercial en el predio ubicado en las coordenadas: 9.323871° Latitud Norte y -75.293903° Longitud Oeste; 9.323929° Latitud Norte y -75.293839° Longitud Oeste; 9.324069° Latitud Norte y -75.293831° Longitud Oeste. Es un predio de propiedad privada, barrio san Ignacio. Del cumplimiento de la presente solicitud deberá rendirse informe correspondiente, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la falta disciplinaria se ha de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria - de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecorozal@policia.gov.co
- 2.2. **SOLICÍTESELE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DEL MUNICIPIO COROZAL (SUCRE)**, se sirva determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con vertimientos de aguas residuales de carácter residencial y comercial en el predio ubicado en las coordenadas: 9.323871° Latitud Norte y -75.293903° Longitud Oeste; 9.323929° Latitud Norte y -75.293839° Longitud Oeste; 9.324069° Latitud Norte y -75.293831° Longitud Oeste. Es un predio de propiedad privada, barrio san Ignacio. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: alcaldia@corozal-sucra.gov.co
- 2.3 **SOLICÍTESELE a la ALCALDÍA DE COROZAL (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar al señor. se sirva determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con vertimientos de aguas residuales de carácter residencial y comercial en el predio ubicado en las



Exp N.º 047 del 17 de marzo de 2026
Infracción

0 4 4 3 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

22 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

coordenadas: 9.323871° Latitud Norte y -75.293903° Longitud Oeste; 9.323929° Latitud Norte y -75.293839° Longitud Oeste; 9.324069° Latitud Norte y -75.293831° Longitud Oeste. Es un predio de propiedad privada, barrio san Ignacio. lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: planeacion@corozal-sucre.gov.co.

2.4 SOLICÍTESELE a la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO RURAL Y AMBIENTAL DE COROZAL (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar al señor. se sirva determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con vertimientos de aguas residuales de carácter residencial y comercial en el predio ubicado en las coordenadas: 9.323871° Latitud Norte y -75.293903° Longitud Oeste; 9.323929° Latitud Norte y -75.293839° Longitud Oeste; 9.324069° Latitud Norte y -75.293831° Longitud Oeste. Es un predio de propiedad privada, barrio san Ignacio. lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: alcaldia@corozal-sucre.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICÍTESELE a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de COROZAL** para que remita el Certificado de **LIBERTAD Y TRADICION** del lugar ubicación en las coordenadas: 9.323871° Latitud Norte y -75.293903° Longitud Oeste; 9.323929° Latitud Norte y -75.293839° Longitud Oeste; 9.324069° Latitud Norte y -75.293831° Longitud Oeste. Es un predio de propiedad privada, barrio san Ignacio. en el cual se identificó una propiedad de la familia **BOTERO** con el fin de identificar a su propietario legal, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen, correo ofiregiscorozal@supernotariado.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar las actuaciones establecidas en el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de corozal. correo planeacion@corozal-sucre.gov.co



Exp N.º 047 del 17 de marzo de 2026
Infracción

0 4 4 3 - - - - 2 2 ABR 2026

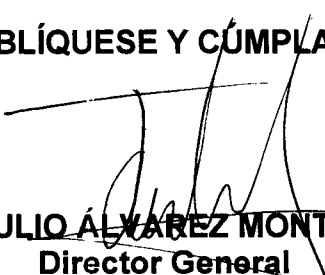
CONTINUACIÓN AUTO N.º

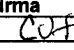
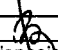
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

ARTICULO QUINTO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.